

Regla 5 - Registro sinóptico continuo

- 10 En la primera frase del párrafo 3, después de la palabra "información, se añade la siguiente oración:

"(Cuando se expida o actualice después del 1 de enero de 2009, el registro sinóptico continuo contendrá la información especificada en los párrafos 3.7 y 3.10)"

y se insertan los siguientes nuevos incisos .7 y .10:

".7 el número de identificación del propietario inscrito;" y

".10 el número de identificación de la compañía;"

- 11 En el párrafo 3, los incisos .7 y .8 existentes pasan a ser .8 y .9, y los incisos .9 a .13 existentes pasan a ser .11 a .15.

CAPÍTULO XI-2**MEDIDAS ESPECIALES PARA INCREMENTAR LA PROTECCIÓN MARÍTIMA****Regla 1 - Definiciones**

- 12 En el párrafo 1.6, se sustituye la referencia a la "regla II-1/2.12" por una referencia a la "regla II-1/2.22".

**APÉNDICE
CERTIFICADOS****Modelo de Certificado de seguridad para buques de pasaje**

- 13 En el cuadro del párrafo 2.1.3, en la sección que comienza "SE CERTIFICA", se sustituye la referencia a la "regla II-1/13" por una referencia a la "regla II-1/18".

Las presentes enmiendas que figuran en el Anexo I, entraron en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2007 de conformidad con lo establecido en el artículo VIII b) VII) 2) del Convenio, y las Enmiendas que figuran en el Anexo II entrarán en vigor el 1 de enero de 2009, una vez hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de marzo de 2007.-El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábreg.

7016 *CORRECCIÓN de erratas del Acuerdo de Cooperación en materia de inmigración entre el Reino de España y la República de Guinea, hecho en Conakry el 9 de octubre de 2006.*

En la publicación del Acuerdo de Cooperación en materia de inmigración entre el Reino de España y la República de Guinea, hecho en Conakry el 9 de octubre de 2006, insertada en el Boletín Oficial del Estado núm. 26, de fecha 30 de enero de 2007 (Pág. 4156 a 4158), procede efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 4156, artículo 3, apartado 2, primera línea, donde dice: «... de acogida favorecerá tos contactos ...», debe decir: «... de acogida favorecerá los contactos ...».

En la página 4156, artículo 7, apartado 1, sexta línea, donde dice: «...a disposición de las Panes contratantes, ...», debe decir: «...a disposición de las Partes contratantes, ...».

En la página 4158, artículo 17, segunda línea, donde dice «...noventa días después de su fuma y de manera definitiva ...», debe decir: «...noventa días después de su firma y de manera definitiva...».